

**DON ANTONIO JOSÉ GALINDO,**  
*del Consejo de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III., Teniente primero de Corregidor y Corregidor de esta M. H. Villa, &c. &c.*

**S**IENDO una de las primeras atenciones de la policía urbana el aseo y limpieza de las calles públicas de esta muy heróica Villa, y comun á todos sus habitantes el beneficio que facilitan para su mayor salubridad y comodidad, se advierte sin embargo, que por el desaseo y pereza reprehensible de algunos vecinos, y por omisiones de otros, se contraviene notoriamente á las repetidas reglas que se han dictado para precaver estos vicios; y siendo indispensable corregirlos en un todo, para realizarlo se han de observar y guardar inviolablemente los artículos siguientes *aprobados por S. M.*

1.º Que todo vecino (sin escepcion de clases, edificios, iglesias ni conventos) haga regar por la mañana temprano, el dia de la semana señalado para la limpieza general de su calle, la acera ó aceras de su pertenencia, para que los mangueros nuevamente destinados al barrido delante de los carros lo egecuten mejor, y se escuse el mucho polvo que ha de moverse estando secas las calles. Sin perjuicio de esto, y respecto á ser bien notorios los beneficios que resultan de regarse diariamente las calles, se invita á todos los vecinos á que por su comodidad y utilidad particular y pública cuiden de que al menos en los tres meses de verano se riegue diariamente por mañana y tarde la acera de su respectiva casa, franqueándose los pozos por los que los tuvieren en la suya á los que carezcan de ellos, ínterin y hasta tanto que puedan adoptarse otras medidas para que se egecute dicha ope-

racion á costa de los fondos públicos, ó por otros medios equitativos y menos molestos al vecindario de esta muy heróica Villa.

2.º Los carros pasarán en los dias que se señalan y recogerán la basura amontonada en las calles, y la que exista en los basureros: y si en ello hubiere por parte de los empleados en la limpieza alguna retardacion, preferencia de casas, ú otra omision notable, serán castigados al primer aviso ó queja fundada que se dé por el morador de la casa en que suceda, ó por cualquiera otra persona.

3.º Ninguna persona por motivo alguno podrá poner basuras de ninguna especie en las calles, sino la mañana del dia que toque el barrido del Cuartel, y reunidas donde queda prevenido.

4.º Se prohíbe arrojar por puertas, balcones y ventanas, aguas sucias ni limpias, barreduras, sacudiduras de ropas, muebles, esteras, ruedos, ni otra cosa alguna que se oponga al aseo de las calles.

5.º Cualquiera que saque á las plazas (pues que nadie lo puede hacer á las calles) caballerías para esquilas, limpiarlas ó refrescarlas, debe barrer y quitar inmediatamente, asi la basura que hagan, como la que resulte del esquileo, sin demorar la estancia de aquellas en el tránsito público.

6.º Estando mandado por S. M. en Reales órdenes de 17 de Enero y 26 de Febrero de 1825, que los puestos en que se venda bacalao remojado, se concedan precisamente en los arrabales y casas aisladas, se prohíbe expresamente situarlos en ningun otro parage de la poblacion; y los que obtengan licencia para aquellos sitios, mudarán con mucha frecuencia las aguas del remojo, sin arrojarlas á las calles y plazas, sino es en las alcantarillas é igriegas.

7.º Los vecinos que tengan caballerías, ó disfruten de ellas, dispondrán que de su cuenta se saquen por los corraleros, hortelanos, labradores ú otra cualquiera persona el estiércol ó basuras de sus cuadras; absteniéndose de sacarlas á la calle, y los que las estraigan han de cubrir las cargas con red, mantel ú otra cosa, y llevar espuerta, pala ó azadon para que si por algun accidente cayese la basura al suelo en poca ó mucha parte la puedan recoger inmediatamente sin desaseo ni perjuicio del público.

8.º Los escombros ó ruinas de las obras se estraerán con toda brevedad por los dueños de ellas, sin que por motivo alguno quede nada en la calle los dias festivos; debiendo cuidar los mismos dueños que los carros en que se estraen estén bien acondicionados, y que no se llenen mas de lo que caben, para evitar se derrame ó vierta la tierra y causen el mucho polvo que incomoda al vecindario, para lo cual no tendrán dichos carros agujero ni rotura alguna, encajonando la tabla que cierra el carro en disposicion que quede igual y enrasada todo al rededor; absteniéndose todos de verter tierra ó escombros en ningun sitio público de la poblacion, sino es precisamente en los puntos que están designados, ó que se designen en adelante.

9.º El que encierre carbon, paja ó otra cualquiera cosa, ó parta leña, cuidará de que inmediatamente quede barrida la calle y apartadas de su tránsito las brozas que causare. La facultad de partir leña en las calles debe entenderse limitada á las notoriamente anchas y espaciosas, y á las plazuelas, sin que de ningun modo pueda egecutarse esta operacion en las calles angostas por el perjuicio que pueden causar las astillas á los que transitan.

10. Los meloneros y demas vendedores de frutas se

colocarán precisamente, previa la oportuna licencia, en sitios anchos y espaciosos, y de ningun modo en las aceras ni esquinas de las calles, por el perjuicio que causan al tránsito público; y los que obtengan tales licencias y sean colocados segun corresponde, recogerán los desperdicios de sus mercancías y cuidarán de la limpieza del terreno que ocupen, porque de lo contrario se les privará para siempre del puesto.

11. Los cabreros deben barrer todos los dias, inmediatamente que saquen el ganado á pastar, el parage que éste haya ocupado en la calle ó plazuela donde haya permanecido para la venta, sin hacer abuso de estancia en el tránsito público.

12. No se tostará cacao en las calles, ni se hará por los molenderos servidumbre, ni abuso alguno que embarace, y cause perjuicio al tránsito público sin la licencia competente, que se concederá, previos los correspondientes informes, por el tiempo que se estime necesario segun las estaciones del año, y calles en que tenga que hacerse, habiendo de ser siempre con la precisa calidad de no ocuparse las aceras por ceder esto en notorio perjuicio del tránsito público.

13. Todos los vecinos se abstendrán de poner tiestos de yerbas ó flores en ventanas, aleros, caballetes de tejado, ó tablas que afirmen entre dos balcones; tampoco colgarán de sus hierros por parte de afuera cantarillas, alcarrazas, botijones ni otras vasijas, para evitar el riesgo que de caerse alguno de dichos objetos á la calle podria resultar á los que entonces transitaran por ella; permitiéndose únicamente que los tiestos los tengan por la parte de adentro de los balcones, pero con la precisa condicion de que no los podrán regar en ellos antes de las doce de la noche, pues para egecutarlo á otras horas deberán entrar los tiestos á las habitaciones.

14. La persona que se valga de algun carro destinado á la limpieza para transportar efectos de una parte á otra, perderá por el mismo hecho los efectos que conduzca de cualquiera clase que estos sean, adjudicándose la tercera parte de su importe al denunciador, y las otras dos al ramo de limpiezas, y el carretero sufrirá la pena de cuatro meses de presidio correccional en el de esta Villa.

15. El que contravenga á cualquiera de los capítulos que anteceden sufrirá la multa de seis ducados por la primera vez, doce por la segunda y veinte por la tercera, que se le exigirán inmediatamente sin remision alguna, y se aplicarán en la forma ordinaria; y cuando no tenga con que pagarlos sufrirá por justo castigo otros tantos dias de prision.

16. Con el objeto de evitar los perjuicios que causa la estancia de las carretas de bueyes, transitando por la poblacion á todas horas del dia, se previene que todas las que conduzcan carbon, leña y otros efectos á la poblacion, hayan de estar precisamente fuera de ella á las once de la mañana sin desuncirlas ni distraerlas de la casa á que vayan á descargar, con lo que se evita tambien el abuso que se ha experimentado de matar las reses y vender la carne al público, en perjuicio de la salud pública, y de los derechos Reales y municipales.

17. Se prohíbe que los escombros, tierra y demas de las obras que puedan perjudicar al vecindario se tiren de lo alto, debiéndolo hacer precisamente con marmora y á brazo para no incomodar con el polvo.

18. Estando ya arreglado el modo y forma de que el sitio que ocupan por el dia los coches, calesines y demas carruages que se sitúan en las calles de Alcalá, Carretas, Toledo y plazuela de San Andres, se barra diariamente de cuenta de los dueños de los mismos car-

ruages, no podrá escusarse ninguno de los que se sitúen á abonar lo que le corresponda, y el que se oponga queda escluido de poderse colocar en ningun sitio de los referidos, ni otro alguno público.

El Visitador general de policía urbana, su Teniente, los Celadores de la misma en sus respectivos Cuarteles, y los Alguaciles y Portereros velarán con el mayor esmero sobre el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido en los artículos anteriores: y toda contravencion la denunciarán, y me darán parte de ella inmediatamente para la imposicion de las penas señaladas al que incurra en ellas, y si en su exaccion se hallase alguna resistencia ó malos tratamientos darán parte de lo que sea para tomar la providencia que convenga, y los mismos encargados del cumplimiento y egecucion de este bando serán castigados con proporcion á su exceso, si se calificase su colusion, disimulo ó tolerancia con los contraventores á cualquiera de los artículos que comprende.

*Los dias señalados para la concurrencia de los carros á la extraccion de basuras de calles y basureros en cada Cuartel son los siguientes:*

**LUNES.** Da principio en la puerta de la Vega y sigue por los Consejos á las calles de la Almudena, Platerías, Mayor, Puerta del Sol, entrando por la de la Paz, á la plazuela de la Leña, parroquia de Santa Cruz, calle Imperial, la de Latoneros, Cruz de Puerta Cerrada, Caba Baja, plazuela de Puerta de Moros, calle de las Tabernillas, calle del Aguila hasta la de Calatrava, y desde este punto á la de la Paloma, con todas las calles que comprende este distrito á mano derecha desde donde dió principio este Cuartel.

**MARTES.** Calle del Meson de Paredes, desde el Barranco, la de Cosme Medicis, la del Borrico, la de Toledo hasta la de Latoneros, la de los Tintes, la de San Bruno, Caba Alta, Puerta de Moros, calle de las Tabernillas, sin incluirse estas dos últimas, Mediodia Grande y la Chica, saliendo por la de Calatrava hasta la puerta de Toledo, con todas las calles que comprende este distrito á la izquierda desde donde dió principio este Cuartel.

**MIÉRCOLES.** Puerta de Atocha, calle de este nombre hasta la cárcel de Corte, y bajando desde ésta por la calle Imperial á la de Toledo sin incluir estas dos, sigue por la de la Concepcion y la de Barriounuevo á la de Cosme Medicis y Meson de Paredes hasta el Barranco, sin comprender las dos últimas, y sí todas las que existen á mano izquierda desde donde principió este Cuartel.

**JUEVES.** Calle de Atocha desde la esquina de los Registros, y siguen por toda ella, pero con exclusion de la misma hasta la plazuela del Angel; baja por la de Carretas, Puerta del Sol, y continúa por la de Alcalá, sin comprenderse ésta hasta el Prado, y sí todas las que están á la derecha desde donde dió principio y remata este Cuartel.

**VIERNES.** Puerta de los Pozos, calle de Fuencarral, la de la Montera, Puerta del Sol, calle de Alcalá hasta la puerta de este nombre, abrazando todas las que están á mano izquierda desde donde dió principio este Cuartel.

**SÁBADO.** Puerta de Fuencarral, calle Ancha de San Bernardo hasta la plazuela de Santo Domingo, calle de los Preciados hasta la Puerta del Sol, y sigue por las calles de la Montera, la de Fuencarral hasta la puerta de los Pozos, sin que se comprendan

estas dos últimas calles, y sí todas las que están á la izquierda desde donde dió principio hasta donde termina este Cuartel.

**DOMINGO.** Da principio en la puerta de la Vega, sigue calle de la Almudena, Platerías, calle Mayor, Puerta del Sol, y entra por la de los Preciados toda ella, sin que se comprendan todas las nombradas, y sí las que encierra este distrito á la izquierda desde donde dió principio y concluye.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se imprimirá este bando, y se fijará en los sitios públicos y acostumbrados, insertándose tambien en el Diario. Madrid 8 de Mayo de 1827.

*Antonio José Galindo.*

*Faustino Dominguez*

Secretario.